

RADICACION: 76001400302820230100700
PROCESO. VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S.
APODERADA: MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
Email: cenprocob@yahoo.com
DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN GIRALDO NAVARRETE
EMAIL: kiradjsb4k@gmail.com
As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente que correspondió por reparto, con motivos de inadmisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, febrero 16 de 2024.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 822

Santiago De Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez examinado el libelo incoativo que precede en la demanda Verbal arriba referenciada, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- 1.).** Tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda, claramente se observa que se trata de un proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado, sumado a ello, el anexo arrimado, consiste en un contrato de arrendamiento, por lo que deberá la actora adecuar el poder, toda vez que hace referencia a una demanda Verbal de Restitución de Tenencia.
- 2.).** Si de tratarse de un proceso Verbal de Restitución de tenencia, deberá el actor ajustar el mismo a lo dispuesto en el artículo 385 del Código General del Proceso.
- 3.).** Seguidamente, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal del extremo demandante se observa que este data del 01 de febrero de 2023, por lo que se hace necesario su actualización.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO portadora de la T.P. No. 74.322 D-1 del CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria